

Diputado Martín López Camacho

Presidente de la Mesa Directiva
Congreso del Estado de Guanajuato
Sexagésima Quinta Legislatura
P r e s e n t e

Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan un artículo 141 b y una fracción VIII al artículo 153 del Código Penal y se reforman diversos artículos de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ambas disposiciones del Estado de Guanajuato, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los niños, niñas y adolescentes del estado de Guanajuato son el sector más vulnerable en esta ola de crímenes y asesinatos que se asienta cada vez más en nuestra entidad y que parece no ser de alta importancia para el gobierno del Estado, particularmente a los entes de procuración y administración de justicia.

Como en muchos temas, la protección de la vida de los menores de edad en esta entidad parece ser sólo una cuestión de discursos y buenas intenciones plasmadas en las normas que no se aplican correctamente. Ejemplo de ello es la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato publicada en el año 2015 y que abrogó a la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

Desafortunadamente, como muchas leyes de buenas intenciones, ésta lo único que hace es crear estructuras burocráticas y articular un Programa del cual hasta el momento no hemos visto resultados; por el contrario, nuestra entidad ha estado escalando en los últimos años a los primeros puestos a nivel nacional en materia de delitos como el homicidio, secuestro y violación en contra de menores de edad.

En este orden de ideas vale la pena mencionar que durante la presentación del **Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato 2021-2024**¹, la Secretaria de Gobierno, Libia Dennise García Muñoz Ledo señaló que “El Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo, desde el inicio de su gestión declaró a esta Administración como el sexenio de la niñez y la adolescencia, donde la suma de esfuerzos entre sociedad organizada y el sector privado del estado, trabajen en favor y beneficio de las y los menores de edad”. Desafortunadamente, lejos estamos de cumplir tal objetivo.

La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) publicó² una serie de fichas técnicas con motivo del Día Internacional de los Niños Desaparecidos, conmemorado el pasado 25 de mayo. Tal información advierte que Guanajuato concentró el mayor número de menores que fallecieron por homicidio con un total de 249; asimismo el Estado ocupa el primer lugar a nivel nacional por homicidio con arma de fuego con 136 casos de menores de 17 años.

Además, durante el año 2021, en Guanajuato se atendieron 2,090 mujeres en hospitales por violencia familiar, así como a 332 mujeres menores de edad por violencia sexual, pero la autoridad únicamente registró oficialmente tres casos de feminicidios de niñas entre 0 y 17 años en la entidad.

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2021

² <https://periodicocorreo.com.mx/asesinato-de-ninos-en-guanajuato-le-consiguen-atroz-primer-lugar/>

La cifra de menores desaparecidos no es más alentadora, ya que en lo que va del 2022 se registraron 221 desapariciones, de las cuales Irapuato registró 36, Celaya 34, León 16 y San Miguel de Allende 12, siendo los municipios con mayor número de casos.

Por si los escenarios antes descritos no fueran suficientes, existe otro factor que ha estado causando la muerte de los menores de edad, y es el salir a las calles en medio de la ola de inseguridad que ha venido en crecimiento y que ha dejado sin vida a muchos menores que se encontraban en el lugar y momento incorrectos, quedando atrapados en el fuego cruzado y desafortunadamente son alcanzados por “balas perdidas”.

El último caso registrado fue el de Kevin Uriel³, un niño de 13 años que se encontraba ayudando a su abuelo a montar un puesto en el tianguis de la colonia San Martín de Porres, en León, cuando fue alcanzado por una bala perdida de unos sujetos que iban a realizar una ejecución a las 9 de la mañana.

La realidad que día a día viven nuestros menores parece no ser la misma realidad del gobierno del estado, y se entiende que no es la realidad que quiere conocer. Esto se advierte, ya que para la creación del **Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato 2021-2024**, se realizó una consulta a 3,434 (2,600 mayores de edad y 834 menores de edad) personas en una entidad donde viven según el Censo de Población y Vivienda 2020⁴, 6.1 millones de habitantes, de los cuales alrededor de 2.1 millones son menores de edad. Entonces se “consultó” al 0.04% de la población y aun así los resultados arrojados fueron que los dos temas prioritarios son: La vulnerabilidad y el entorno seguro y saludable de las Niñas, Niños y Adolescentes. En la consulta realizada exclusivamente a los

³ <https://www.eluniversal.com.mx/estados/nino-muere-por-bala-perdida-tras-tiroteo-en-tianguis-de-leon-guanajuato>

⁴ <https://imug.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/Boletin-CPYV-2020-GUANAJUATO.pdf>

menores de edad, el tema prioritario fue la violencia e inseguridad que los menores perciben en el Estado.

Queda plenamente demostrado que la seguridad de los menores en el Estado no es un tema relevante en la procuración y administración de justicia e incluso en lo legislativo, y sólo se emiten algunas leyes para cumplir con compromisos morales. Esta aseveración se realiza, ya que de la lectura íntegra a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato se puede establecer como hechos:

- La conformación de dos estructuras burocráticas inoperantes: Sistema Estatal de Protección y el Consejo Directivo de la Procuraduría de Protección. Estas se conforman exclusivamente por funcionarios públicos subordinados del Gobernador que en ningún momento tendrán la autoridad de hacer algo diferente a lo que el mandatario disponga.
- La letra muerta de elaborar y ejecutar un Programa Estatal con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes (artículo 96, fracción IX).

Lo anterior en virtud de que desde el diagnóstico para elaborar el documento se advierte la falta de cifras actualizadas y la consulta a un porcentaje no representativo de la población.

- La creación de una Procuraduría de Protección supeditada a la voluntad del Gobernador.
- La creación de un Programa que recibe recursos públicos y al cual se le asigna un solo artículo de la Ley para referir lo siguiente: “Artículo 99. El Programa Estatal y los Programas Municipales contendrán las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes. Deberá prever acciones de mediano y largo alcance, indicar los objetivos,

estrategias y líneas de acción prioritarias, y deberá alinearse al Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.”

Sin duda las “acciones” realizadas por parte del Programa y la aplicación de la Ley no han servido para atender y mucho menos para reducir las cifras sobre la violencia y homicidios de menores de edad en nuestra entidad, por lo que esta iniciativa que presento tiene por objeto adicionar y modificar diversos artículos del Código Penal y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a fin de incluir lo siguiente:

- Establecer la pena de prisión de treinta a sesenta años a quien cause la muerte a un menor de edad.
- Establecer como homicidio calificado a quien cause la muerte de un menor por la propia detonación de arma de fuego, aún y cuando el objetivo no fuera el propio menor: Fuego cruzado.
- El presupuesto del Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato no podrá ser menor al aprobado en el año anterior.
- Establecer que la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato brindará asistencia legal a los menores en todo momento.
- El titular de la Procuraduría de Protección será designado por el Congreso del Estado y durará en su encargo ocho años.
- El Procurador de Protección tendrá un representante en cada Sistema Municipal de Protección.
- El Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato estará integrado por trece servidores públicos y trece representantes de la sociedad civil designados por el Congreso del Estado.
- Eliminar que los integrantes del Sistema Estatal cuenten con un suplente.

- Establecer que los integrantes del Poder Legislativo y Judicial tendrán el carácter de invitados permanentes a las sesiones del Sistema Estatal, sin que deba mediar invitación por parte del Gobernador.
- De igual forma establecer que cualquier persona podrá ser considerada invitada temporal a las sesiones del Sistema Estatal, siempre que así lo soliciten.
- Todas las sesiones del Sistema Estatal deberán ser públicas y transmitidas por medios electrónicos en tiempo real.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

I. Jurídico

De aprobarse la presente iniciativa se deberán realizar las modificaciones correspondientes al Código Penal del Estado y a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado a fin de incrementar las penas de prisión cuando se cause la muerte de un menor de edad y mejorar el Sistema Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; asimismo se deberán modificar los lineamientos sobre el funcionamiento y las actuaciones del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

II. Administrativo

De aprobarse la presente iniciativa no se prevé que exista un impacto en este rubro.

III. Presupuestario

No se prevé la existencia de impacto presupuestario alguno.

IV. Social

De aprobarse la presente iniciativa se generará un beneficio en cuanto a la protección de la vida de los menores de edad del Estado.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un artículo 141 b, y una fracción VIII al artículo 153 del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 141 b.- Al responsable de homicidio en contra de un menor de edad, se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Artículo 153.- Se entiende que el homicidio y las lesiones son calificados cuando:

I.- a VII.- ...

VIII.- Se causen a un menor de edad con arma de fuego aún y cuando no haya sido el objetivo; bajo fuego cruzado.

...

SEGUNDO. Se reforman diversos artículos de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, para quedar como siguen:

Artículo 18. El Gobernador del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Incluir en la propuesta de presupuesto anual de egresos, las partidas para la difusión, promoción, ejecución, supervisión y evaluación del Programa Estatal y acciones a favor de niñas, niños y adolescentes en el Estado. **En ningún caso el**

presupuesto aprobado podrá ser inferior al aprobado en el ejercicio fiscal anterior;

IV. a VI. ...

Artículo 27-1. La Procuraduría de Protección tendrá las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

- a) Atención **legal**, médica y psicológica;
- b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural; y
- c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. a XXIII. ...

Designación del titular de la Procuraduría de Protección

Artículo 27-3. El titular de la Procuraduría de Protección será designado **por el Congreso del Estado y durará en su encargo ocho años.**

Integrantes del Sistema Estatal de Protección

Artículo 91. El Sistema Estatal de Protección, estará integrado por:

I. a XIII. ...

XIV. **Trece** representantes de la sociedad civil, designados por el **Congreso del Estado** en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita, y de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Los integrantes del Sistema Estatal de Protección desempeñarán el cargo en forma honorífica por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su labor.

...

...

Todas las sesiones del Sistema Estatal de Protección serán públicas y transmitidas por lo menos en medios electrónicos en tiempo real.

Sesiones del Sistema Estatal de Protección

Artículo 92. El Sistema Estatal de Protección se reunirá cuando menos dos veces al año. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Invitados a las sesiones del Sistema Estatal de Protección

Artículo 94. Los integrantes de los otros poderes se considerarán **invitados de carácter permanente**. Los representantes de instituciones privadas, así como a ciudadanos, con actividades afines a su objeto **podrán solicitar su calidad de invitado temporal hasta un día antes de la sesión, sin que se les pueda negar el acceso y su calidad de invitado. Todos los invitados únicamente tendrán derecho a voz.**

Integración de los Sistemas Municipales de Protección

Artículo 97. Los Sistemas Municipales de Protección serán presididos por los presidentes municipales y estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, en los términos de lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento de la misma.

...

El Sistema Municipal de Protección contará con un representante del Procurador Estatal de Protección designado por éste.

TRANSITORIOS:

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Protesto lo necesario

Guanajuato, Gto. a 26 de septiembre de 2022.

Dip. Alma Edwviges Alcaraz Hernández
Grupo Parlamentario de MORENA

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	32806
Asunto:	Iniciativa Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.
Descripción:	Remito iniciativa para su inscripción al orden del día para la sesión de pleno del jueves 06 de octubre del presente año.
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1823_20221004141138322_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	ALMA EDWVIGES ALCARAZ HERNANDEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.60	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	04/10/2022 07:11:59 p. m. - 04/10/2022 02:11:59 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	6d-07-86-38-8b-fd-fe-7f-ec-79-e0-2e-e6-01-68-0d-1e-91-c4-cc-8f-5f-7c-d1-4f-4a-21-42-cf-5e-4b-57-0a-0b-bd-c7-dd-fd-97-f9-7f-9f-3c-64-d5-00-b3-5f-6b-3a-07-23-0f-40-9b-9d-df-89-c7-b7-73-d4-06-fe-42-fb-6d-14-02-cc-fe-62-f4-73-2c-5e-e0-63-bf-d8-84-f6-f6-5e-1e-e8-5e-2b-9b-8d-5a-03-4f-4f-25-0b-dc-e4-f5-a7-ea-6c-52-a5-a9-d2-30-d9-a2-37-ce-28-be-db-51-a9-6c-29-fe-00-98-4d-90-b3-90-00-d7-aa-2f-70-67-a1-5e-4f-23-60-08-03-93-fd-8a-a1-41-11-c6-5a-29-5c-00-b1-29-08-62-a2-02-b2-82-42-0d-5e-4d-c5-07-7b-8a-9e-5f-fa-56-c7-b1-df-44-0f-40-e4-a6-90-69-d0-ba-6a-c2-97-2e-2c-f3-59-97-e1-5d-c1-f3-79-17-33-da-be-05-87-a5-d4-bb-23-d1-1a-c7-90-4b-1c-21-12-e2-02-b5-da-58-e6-7f-ed-74-47-e6-77-9d-56-66-c4-92-92-7c-52-37-ec-4b-dc-3e-18-84-00-10-0d-98-69-9b-9c-aa-a6-e3-d1-d4-df-9e-ce-3d-5d		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/10/2022 07:12:43 p. m. - 04/10/2022 02:12:43 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/10/2022 07:12:44 p. m. - 04/10/2022 02:12:44 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	638004895643420145
Datos Estampillados:	R1BcVSyT2qDytjaUPBZEMD/+CI4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	284419288
Fecha (UTC/CDMX):	04/10/2022 07:12:46 p. m. - 04/10/2022 02:12:46 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	OLIVIA ESPINOSA VALTIERRA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.86	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	04/10/2022 07:40:38 p. m. - 04/10/2022 02:40:38 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	40-6a-6b-3f-e8-1b-ee-da-46-a3-c3-99-5f-a0-08-ac-02-3e-a9-c0-31-cc-ad-d8-69-c0-90-f9-15-04-a0-df-dc-8f-58-a9-f8-cf-b9-16-94-fe-92-f9-5a-15-1f-2c-39-51-57-79-11-f9-ca-64-1f-cc-6f-14-6e-17-78-ea-4e-8d-b7-6c-f8-54-9f-48-94-61-64-fe-6e-32-4f-df-9b-3f-c1-45-98-df-76-cb-b2-94-4a-30-ce-f4-55-65-fb-7b-7d-8d-1b-37-cd-83-1e-17-fe-12-23-01-80-a2-fa-9e-bb-0d-d2-52-ba-eb-e1-47-d0-3c-4b-fc-a1-83-ca-87-5e-e0-27-c5-22-5e-8e-25-78-a1-62-d8-12-39-1d-8a-05-38-35-f9-7f-8e-a8-73-58-88-09-20-27-5c-0a-ae-92-64-c4-8f-99-7f-45-da-c8-a1-a6-0b-a8-4d-5f-a9-11-48-e7-3f-34-ba-54-27-ea-d5-a8-2a-02-37-3a-ea-c5-bc-a2-3b-26-ee-06-72-fd-94-96-df-a3-92-62-35-d0-1b-e3-23-15-76-c8-45-71-c5-14-27-11-cc-6b-d2-e7-8b-49-f3-4f-55-1b-21-ef-94-23-2e-b0-c2-f4-5f-3f-d5-cc-f8-fd-9d-86-23-33-4a-2c-11-b8-11		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/10/2022 07:41:23 p. m. - 04/10/2022 02:41:23 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	04/10/2022 07:41:23 p. m. - 04/10/2022 02:41:23 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	284420988
Fecha (UTC/CDMX):	04/10/2022 07:41:25 p. m. - 04/10/2022 02:41:25 p. m.

Emisor	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL	Emisor Certificado	Autoridad Certificadora Raiz	Nombre del	
Respondedor:	PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO	TSP:	Segunda de Secretaria de Economia	Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
	DE GUANAJUATO				
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de	638004912836150524	Número de Serie:	2c
		Respuesta TSP:			
		Datos	mA8p0y85rvcNYG3WMcp+0PyeQXc		
		Estampillados:	=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
